



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA

ORDEN IYJ/1485/2010, de 14 de octubre, por la que se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, las modificaciones del Estatuto Particular del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Profesional de PROTÉSICOS DENTALES DE CASTILLA Y LEÓN, con domicilio social en Ctra. Rueda, 17, local izquierdo, de VALLADOLID, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 27 de noviembre de 2009 fue presentada por D. Artemio de Santiago González, en calidad de Presidente del Colegio Profesional de PROTÉSICOS DENTALES DE CASTILLA Y LEÓN, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Profesional citado, que fue aprobada en Asamblea General el 14 de noviembre de 2009 y modificada por acuerdos de la Junta de Gobierno de 16 de abril y 24 de septiembre de 2010.

Segundo: El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 21 de septiembre de 2000, con el número registral 73/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Interior y Justicia, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo: En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Según el artículo 6 del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y

Justicia, modificado por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, el Consejero de Interior y Justicia.

Tercero: Las modificaciones afectan al Estatuto particular del citado Colegio Profesional, inscrito por Orden PAT/98/2003 («B.O.C. y L.» de 12-3-2003) y sus sucesivas modificaciones y que cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO

- 1. Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación del Estatuto particular del Colegio Profesional de PROTÉSICOS DENTALES DE CASTILLA Y LEÓN.*
- 2. Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.*
- 3. Disponer que se publique las modificaciones del citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden, que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación.*

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 14 de octubre de 2010.

El Consejero,

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PRÓTESICOS DENTALES DE CASTILLA Y LEÓN

– Se añade un párrafo al apartado 5 y otro al apartado 9 del artículo 6.º, quedando redactado como sigue:

Artículo 6.º

1.– La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de representación y expresión de la voluntad de los colegiados, y estará constituida por la totalidad de los

mismos en el ejercicio de sus derechos corporativos, sean ejercientes o no. Corresponden a la Asamblea General, las siguientes atribuciones básicas:

- a. Aprobación y modificación de los Estatutos y de los reglamentos de régimen interno y, en general de todas las normas generales que deben regir en el ámbito del Colegio.
- b. La aprobación de los presupuestos, cuentas del ejercicio y la cuantía de las cuotas ordinarias, extraordinarias, fijas y variables, de incorporación o periódicas, así como las derramas y contraprestaciones pecuniarias que deberán satisfacer los colegiados.
- c. La disposición o enajenación de los bienes inmuebles del Colegio.
- d. La aprobación de la Moción de Censura, si procede, de la Junta de Gobierno, o de cualquiera de sus miembros de conformidad con el procedimiento recogido en el presente Estatuto.
- e. En general, la adopción de cualquier clase de acuerdos conducentes al logro de sus objetivos y finalidades, tanto a propuesta de la Junta de Gobierno como de los colegiados y, siempre de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.
- f. La elección de los miembros y cargos de la Junta de Gobierno.

2.– La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General ordinaria se celebrará al menos una vez al año, dentro del primer semestre natural, para examinar y aprobar en su caso la gestión de la Junta de Gobierno, las cuentas del pasado ejercicio y los presupuestos del siguiente.

3.– Para que se dé cuenta de las proposiciones de los colegiados, precisa que las mismas, se formulen por escrito, estén firmadas por el quince por ciento de los colegiados y sean presentadas con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea.

4.– La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Secretario, por orden del Presidente, mediante notificación directa en el domicilio que haya dado como suyo el colegiado con al menos diez días naturales de antelación a la fecha señalada o de 20 en caso de estar incluido en el Orden del Día un proceso electoral. En dicha convocatoria se consignará el lugar, fecha y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día. En caso de justificada urgencia, la notificación podrá realizarse con tan solo cuarenta y ocho horas de antelación.

5.– La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre presentes, al menos la mitad más uno de los colegiados y, en segunda convocatoria, con cualesquiera que fuese el número de asistente, siempre que se hallen presentes el Presidente y el Secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Colegio quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Secretaría de la Asamblea la ejercerá el Secretario titular de la Junta, salvo que concurra Notario requerido por ésta, quien le suplirá en tal supuesto. En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente; en su defecto, el

Vocal con voz y voto; en su defecto, el colegiado de mayor edad de entre los presentes. En caso de ausencia del Secretario, le sustituirá el colegiado de menor edad de entre los presentes.

6.– Las votaciones se harán, en general, de forma ordinaria o a mano alzada; pero serán nominales o secretas cuando lo pidan la mayoría de los colegiados asistentes o así lo decida el Presidente. De cualquier manera, las votaciones que se refieran a asuntos personales o las que se lleven a cabo durante una Moción de Censura, serán siempre secretas.

7.– La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde el Presidente, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno o lo solicite por escrito, con expresión del asunto a tratar, el quince por ciento de los colegiados. En estas Asambleas, sólo podrán recaer acuerdos sobre asuntos previamente fijados en el orden del día. En cuanto al funcionamiento de la Asamblea General Extraordinaria se estará a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

8.– En los debates de los asuntos, sólo se permitirán tres turnos en pro y tres turnos en contra, y una sola rectificación a cada colegiado que tome parte en ellos, no consumiendo turno la Presidencia ni el firmante que defienda la proposición puesta a discusión. Ello sin perjuicio de las facultades del Presidente de dirigir las deliberaciones y establecer turnos y tiempos diferentes de los antedichos en función de una mejor y más clara, amplia y breve sesión.

9.– Los acuerdos adoptados en Asamblea General serán ejecutivos, vinculantes y obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio de los recursos que procedan.

El Acta de cada Asamblea se aprobará a continuación de su celebración, o dentro de los quince días siguientes, por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario y por los miembros de la Junta de Gobierno con voz y voto que hubieran estado presentes en ella, así como por dos Interventores nombrados por la propia Asamblea si ésta lo considerase oportuno.

– *Se modifican los apartados 2, 3 y 6 del artículo 7.º, quedando redactado como sigue:*

Artículo 7.º

1.– El Colegio estará regido por la Junta de Gobierno que es el órgano de ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y asume la dirección, programación, gestión y administración del Colegio Profesional de Protésicos Dentales. Además le corresponderán todas las competencias y atribuciones de dirección y administración necesarias para la consecución de los fines del Colegio y las específicamente previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Asambleas Generales. La Junta de Gobierno podrá delegar funciones –propias de la Junta de Gobierno– en la Comisión Permanente.

2.– La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre. La convocatoria corresponde al Secretario, por orden del Presidente, y se realizará mediante notificación directa con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha señalada. Se consignará el lugar, fecha y hora, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros y en segunda, con los que hubiere, debiendo en todo caso contarse entre los presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan. Sustituciones que se llevarán a cabo en la misma forma y por las mismas personas previstas en el artículo anterior para las reuniones de la Junta de Gobierno.

3.– Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de los miembros presente. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo decida el Presidente o la mayoría de los miembros asistente. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Vocales sin derecho a voto que se dirán en el apartado 4-f de este artículo podrán intervenir en las deliberaciones y hacer constancias en acta, pero no votar.

El Acta de cada reunión se aprobará a continuación de su celebración, o dentro de los quince días siguientes, por los asistentes.

4.– La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros, todos ellos ejercientes:

- a) El Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Tres Vocales con voz y voto.
- f) La Junta de Gobierno, compuesta por los cinco cargos dichos en apartados anteriores, podrá elegir un Vocal por cada provincia de Castilla y León que no se encuentre representada por alguno de tales cinco. A estos efectos se entenderá que cada cargo representa a la provincia donde tenga establecida su actividad principal en la profesión. Estos Vocales así designados tendrán voz pero no voto y, sin perjuicio de que puedan hacerlo, no tendrán necesidad de acudir a las reuniones de la Junta, de cuyas decisiones no obstante se les tendrá informados. Y su cargo durará en tanto no sean removidos por la propia Junta de Gobierno.

5.– Corresponde al Presidente:

- a) La representación oficial del Colegio ante los poderes públicos, entidades, corporaciones, personalidades, tribunales y cualesquiera personas en general.
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno, de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, así como de todas las comisiones, comités, etc., dirigiendo las discusiones y con voto de calidad en caso de empate.
- c) Expedir, además, los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.
- d) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales, revisando la correspondencia cuando lo estime conveniente, y actuará en toda clase de asuntos en los que el Colegio deba intervenir, pudiendo delegar en el Vicepresidente.

- e) Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno, Asamblea General, Comisión Permanente y todas las reuniones que se celebren.
- f) Como representante del Colegio podrá otorgar el correspondiente mandato de poder en favor de Procuradores y designar Letrado, para litigar derechos o ejercitar acciones de todo orden que afecten a la profesión y/o a los intereses tanto del Colegio como de los colegiados.

6.– Corresponde al Vicepresidente llevar a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de vacante, ausencia, renuncia, enfermedad, vacaciones o fallecimiento. En las reuniones de Junta de Gobierno y Asamblea sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

7.– Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio y todos aquellos de trámite, u otros, según las instrucciones que reciba del Presidente, y con la anticipación debida.
- b) Redactar, con la ayuda del personal del Colegio, las actas de las Asambleas Generales, Juntas de Gobierno o Comisión Permanente, dando fe de su contenido y transcribiéndolas en los correspondientes libros de actas.
- c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, el libro registro de títulos así como el libro-registro de entradas y salidas de documentos.
- d) Recibir y dar cuenta al presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- e) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se soliciten por los interesados; así como redactar la memoria anual de las actividades del Colegio.
- f) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la jefatura del personal del colegio.
- g) Tener a su cargo el archivo y el sello colegial.

8.– Corresponde al Tesorero:

- a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Realizar los pagos e ingresos del Colegio.
- c) Informar a la Junta de Gobierno, cuando esta lo requiera, de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Llevar, con la ayuda del personal auxiliar, la contabilidad del Colegio; así como confeccionar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno deberá de presentar a la aprobación de la Asamblea General.

- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias del Colegio, conjuntamente con el Presidente, o con cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno que haya sido autorizado por ésta para tal fin.
- f) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.

9.– El Vocal a que se refiere el apartado 4.-e) del presente artículo, si lo hubiere, desempeñará las funciones que se le encomienden por la Junta de Gobierno.

10.– Los vocales sin voto a que se refiere el Apdo. 4.- f) del presente artículo, serán los portavoces en su provincia de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, y llevarán a esta Junta las propuestas que les sean formuladas. La misma función desempeñarán los restantes cargos de la Junta de Gobierno respecto de la provincia en la que cada uno de ellos ejerza preferentemente.

11.– Serán causas de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno:

- a) El fallecimiento o renuncia del interesado.
- b) El nombramiento para cargo incompatible, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y la legislación vigente.
- c) Por condena mediante sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargo público.
- d) Por sanción firme disciplinaria por falta grave o muy grave, de acuerdo con el presente Estatuto.
- e) Por aprobación de una moción de censura.
- f) Por no hallarse en el ejercicio de la profesión.

– *Se modifica el apartado 1 del artículo 10.º, que queda redactado como sigue:*

Artículo 10.º

1.– Los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León se proveerán por un período de cuatro años mediante elección libre, directa y secreta en la que podrán participar todos los colegiados.

2.– Las votaciones serán personales y secretas. No obstante lo anterior, se autorizará la emisión del voto por correo mediante carta certificada y con arreglo a un procedimiento que garantice el secreto y la autenticidad del voto.

– *Se añade un nuevo apartado al artículo 18.º, que queda redactado como sigue:*

Artículo 18.º

1.– Serán colegiados ejercientes todos aquéllos que desempeñen una actividad profesional, autónoma o por cuenta ajena, de Protésico Dental, en cualquiera de sus modalidades.

2.– Serán colegiados sin ejercicio aquellos Protésicos Dentales, que estando colegiados, no ejerzan ninguna actividad profesional, autónoma o por cuenta ajena, como tales.

3.– Para ser admitido en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León, deberá solicitarse mediante la correspondiente instancia en el modelo oficial dirigida al Presidente del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León, especificando la modalidad de ejercicio profesional y acreditando reunir los siguientes requisitos mediante la documentación fehaciente al efecto:

- a) Ser de nacionalidad española. No obstante, cuando el solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado no incluido, podrá incorporarse siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos por la legislación vigente en cada momento.
- b) Estar en posesión del Título de Técnico Superior en Prótesis Dentales, o de Técnico Especialista en Prótesis Dental correspondiente a los estudios de Formación Profesional de segundo grado a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/1986, de 17 de marzo, así como quienes hayan obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación o convalidación de sus títulos o estudios en orden al ejercicio profesional como protésico dental.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, exceptuando los casos de colegiación temporal u ocasional.
- d) No estar incluido en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.
- e) Los ejercientes por cuenta propia deberán además acreditar los permisos y licencias correspondientes de la Administración para el ejercicio profesional en la modalidad elegida.

4.– Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Oficial de Protésicos Dentales, deberá presentar un certificado por el Colegio de procedencia en la que quede constancia de la baja colegial del Colegio del cual procede, salvo el caso previsto en el apartado 5 de este artículo, las modalidades de ejercicio profesional o especializaciones que tenga conocimiento, acreditación de estar al corriente de pago de las cuotas colegiales, así como de que no se le haya impuesto sanción disciplinaria firme de expulsión o de hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión.

5.– Para el ejercicio profesional, en forma ocasional o temporal, en territorio diferente a aquel en que se realiza el ejercicio profesional, en forma única o principal, se procederá en la forma establecida por el artículo 16.2 de estos Estatutos.

6.– El período máximo, de forma continuada e ininterrumpida, para la colegiación temporal u ocasional será de doce meses. Superado este período el colegiado deberá solicitar la colegiación definitiva en el Colegio.

7.– La Asamblea General podrá conceder el nombramiento de Colegiado Honorífico a la persona que se haya distinguido por su defensa de la profesión de Protésico Dental. Tal distinción será vitalicia e intransferible, y le permitirá asistir a los Actos culturales y

científicos del Colegio y disfrutar de sus instalaciones como cualquier otro colegiado, así como acudir a las Asambleas Generales, aunque sin voto. Los derechos y deberes económicos solamente los tendrá en tanto reúna además la condición de Colegiado ordinario.

– Se suprime la letra f) del apartado 1 del artículo 20.º y se añade un apartado nuevo, el 4, quedando redactado como sigue:

Artículo 20.º

1.– La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del colegiado.
- b) Baja voluntaria comunicada por escrito.
- c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado.
- d) Expulsión del colegio, acordada en expediente disciplinario que haya adquirido firmeza.
- e) Por condena judicial firme que lleve consigo la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

2.– La pérdida de la condición de colegiado no liberará al interesado del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, impuestas antes de que la baja tuviera lugar.

3.– Todas las altas y bajas de colegiación, los cambios de modalidad de ejercicio, así como los datos que afecten a la ficha colegial; serán comunicados a la mayor brevedad posible al Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que pueda constituirse, para la actualización de las correspondientes bases de datos.

4.– El impago de una sanción pecuniaria impuesta por resolución firme por el Colegio, o de más de seis cuotas colegiales, producirá de pleno derecho la suspensión del ejercicio del derecho de votar y hablar en las Asambleas Generales y ser elector y elegible hasta tanto sea satisfecha en su totalidad. Ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 30.

– Se modifica el apartado 5 del artículo 22.º y se añade un nuevo apartado, el 15, quedando redactado como sigue:

Artículo 22.º– Son deberes y obligaciones de los colegiados:

1.– Cumplir estrictamente, en cualquiera de las modalidades de ejercicio profesional admitidas, lo dispuesto en la legislación sanitaria y del medicamento, así como lo dispuesto en el presente Estatuto.

2.– Ejercer la profesión o la modalidad de la misma, a que se dediquen, procurando en todo momento realizar con la máxima eficacia las tareas sanitarias y asistenciales que le sean propias, de acuerdo con los criterios básicos de uso racional de las prótesis

dentales establecidos en las Leyes y en las directrices tanto del Colegio como del Consejo General.

3.– Ejercer la profesión en cualquiera de sus modalidades para las que les capacite su título, de forma que se garantice la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones sanitarias desempeñadas por los Protésicos Dentales.

4.– Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota colegial, que se hará en el domicilio del Colegio, y en horas de oficina, o bien a elección del colegiado mediante ingreso en la cuenta corriente que aquél tenga destinada a tal fin.

5.– Comunicar al Colegio los datos personales, de interés profesional y corporativo y cuantos otros pudiera aquel tener obligación legal de recabar, así como los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan.

En el tratamiento de esta información, se observará la normativa de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

6.– Poner en conocimiento del Colegio, toda petición o reclamación dirigida al Consejo General, así como todas aquellas iniciativas que afecten a la actividad profesional.

7.– Esforzarse por ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.

8.– No cooperar, directa o indirectamente, en contratos en lo que se pueda simular la dirección de laboratorios de prótesis dental, u otras formas de ejercicio profesional que resulten incompatibles o ilegales, ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión.

9.– Someterse a las normas colegiales en cualquier clase de propaganda y publicidad que le interese realizar, dentro del marco legalmente establecido o que sea el más adecuado a las normas deontológicas.

10.– Comunicar al Colegio todo tipo de variación que afecte a su ficha personal y colegial.

12.– Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber.

13.– No difundir intencionada o negligentemente informaciones que se declaren confidenciales, conforme a la legislación sanitaria y normativa legal, así como contribuir al prestigio de la colectividad y de cada uno de sus componentes.

14.– Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos colegiales.

15.– Pronunciarse y comportarse en todo momento y lugar con la debida corrección hacia los empleados del colegio, la profesión y los colegiados de éste u otros colegios.

– *Se añade el punto 6 al artículo 26.º, que queda redactado como sigue:*

Artículo 26.º– Son faltas leves:

1.– El retraso en satisfacer las cuotas, y en general, ingresos al Colegio. Se considerará retraso simple el efectuado fuera de plazo, pero antes de que el Colegio efectúe requerimiento fehaciente.

2.– No tener los laboratorios instalados en la forma y con los requisitos legalmente exigibles.

3.– Las infracciones en materia de publicidad previstas en el presente Estatuto y cuya vigilancia corresponda al Colegio.

4.– La falta de contestación, en el tiempo y forma que se señale, de los requerimientos formales, solicitados por los Órganos de Gobierno del Colegio.

5.– En general, el incumplimiento de los preceptos legales, reglamentarios y estatutarios que no entrañen perjuicio moral y material para la colectividad de protésicos dentales.

6.– Quebrantar el punto 15 del artículo 22 de modo no intencionado o leve.

– *Se añade el punto 12 al artículo 27.º, que queda redactado como sigue:*

Artículo 27.º– Se consideran faltas graves:

1.– La reincidencia en el plazo de un año en falta leve sancionada por resolución firme.

2.– Ejercer, encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión.

3.– Incumplimiento de los deberes previstos en el número 8 del artículo 22 del presente Estatuto.

4.– El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, o Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que pueda constituirse.

5.– Los actos probados de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

6.– El no estar al corriente en sus obligaciones económicas o de cualquier otra índole con el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León, transcurridos quince días hábiles desde que fuera a ello requerido fehacientemente por la Junta de Gobierno, siempre que no constituya falta muy grave.

7.– Infringir de manera grave las normas legales reguladoras de la profesión.

8.– El atentado contra la dignidad u honor de cualquier colegiado y en especial de las personas que integran la Junta de Gobierno y del Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que pueda constituirse, cuando estos últimos actúen en el ejercicio de sus funciones.

9.– No acatar los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio, cuando su incumplimiento represente perjuicio moral o material para la colectividad.

10.– El intrusismo profesional cuando no constituya delito.



11.– Vulnerar el secreto profesional y no respetar el carácter personal y confidencial de sus acciones profesionales, excepto en los casos previstos por las Leyes.

12.– Quebrantar el punto 15 del artículo 22 de modo intencionado o grave.

– *Se modifica el artículo 28.º, quedando redactado como sigue:*

Artículo 28.º

Se considerarán faltas muy graves la reincidencia en el plazo de dos años en falta grave sancionada por resolución firme, el intrusismo cuando constituya delito declarado por sentencia firme, la creación de riesgos graves para la salud por mala práctica de la profesión, y el incumplimiento del deber de pago de seis o más cuotas o de cualquier sanción pecuniaria, una vez requerido de pago, o intentado sin efecto con 15 días de antelación, acreditando debidamente que se han intentado las notificaciones en la forma prevista en la legislación administrativa.